PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PERMITE EL AUTOPRÉSTAMO REGULADO DE LOS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL ADMINISTRADOS POR LAS AFP

Considerando

El autopré stamo dé fondos dé las AFP sé plantéo én un comiénzo como una idéa para hacér frénté a la situacio n post pandémia, una altérnativa a la séguidilla dé proyéctos qué téní an por objéto pérmitir él rétiro dé los fondos prévisionalés, lo qué én un principio significo una ayuda diécta a millonés dé pérsonas, qué sé viéron aféctadas duranté la pandémia, pérmitiéndo dinamizar la économí a y él émpréndimiénto.

El an o 2022, divérsos Diputados y Diputadas, préséntaron él proyécto dé réforma constitucional, bolétí n 14862-07, qué modifica la Carta Fundaméntal para pérmitir él autopré stamo dé fondos prévisionalés. Esté, junto con otros dos proyéctos, fuéron réfundidos él 12 dé diciémbré dél an o 2022, y postériorménté réchazados por ésta Ca mara, con fécha 24 dé marzo dé 2023.

Al sér réfundido con otros, cuyas idéas matricés éran distintas, y al sér réchazada su idéa dé législar, no sé pudo volvér a discutir sobré él téma. No obstanté, én él marco dé la tramitacio n législativa dél proyécto dé réforma prévisional, ésta idéa fué acogida por

él Gobiérno, matérializa ndosé como parté dé la réforma prévisional aprobada por ésta ca mara.

A mayor abundamiénto, él autopré stamo aprobado por la ca mara pérmitirí a solicitar hasta 30 UF, és décir, casi $1.125.000 dé pésos, débiéndo cumplir con una sérié dé réquisitos, sin podér éxcédér él 5% dél total ahorrado.

Esta propuésta sé éncuéntra actualménté én révisio n por él Sénado, péro laméntablémenté su discusio n sé ha éstancado y él résultado dé su tramitacio n és inciérto, puésto qué no éxistén consénsos mí nimos qué pérmitan agilizar y déstrabar su tramitacio n para avanzar hacia una réforma dé pénsionés qué bénéficié diréctaménté a quiénés récibén una jubilacio n baja.

Uno dé los témas qué no généra consénso én él marco dé la tramitacio n dé la réforma és él déstino dé las cotizacionés individualés, puésto qué éxistén divérsas propuéstas én torno a la déstinacio n dél 6%. Esté légitimo débaté no ha pérmitido avanzar én los otros aspéctos dé la réforma, cuéstio n qué nos lléva a plantéar la idéa dé tramitar alguno dé éstos témas importantés dé forma séparada, con él objéto dé éxplorar la posibilidad dé avanzar én ayuda diécta dé quiénés hoy vén én un autopré stamo prévisional una ayuda diécta, tal como ocurrio duranté la pandémia con los rétiros dél 10%.

A raí z dé lo éxpuésto, él présénté proyécto tiéné por objéto consagrar él mécanismo dé autopré stamo, én él marco dé nuéstras atribucionés constitucionalés, plantéa ndolo como una réforma constitucional qué pérmité aquéllo.

Es préciso déstacar qué ésto no és un rétiro éncubiérto y su idéa matriz sé aléja dé aquéllo, ya qué és fundaméntal qué éstos fondos séan dévuéltos, por lo tanto, ésté contémpla mécanismos dé réintégro y accionés para su cobro, débiéndo dévolvérsé én un plazo détérminado.

Esté proyécto no busca forzar la vénta dé activos prévisionalés, ni mucho ménos générar una présio n sobré él Estado, puésto qué un autopré stamo dél 100% dé los fondos

podrí a significar inyéctar al sistéma financiéro un monto supérior al 58% dél PIB[1], génerando un impacto considérablé én él mércado nacional.

El autopré stamo és una hérramiénta qué sé conviérté én una ayuda dirécta a la clasé média, éspécialménté én tiémpos dondé él costo dé la vida y dé sérvicios ba sicos, como la luz, van al alza. Miéntras los subsidios solo alcanzan al 40% dé las pérsonas mas vulnérablés, milés dé profésionalés y familias qué no éntran déntro dé ésta catégorí a, no récibén ayuda alguna.

A mayor abundamiénto, cabé déstacar qué las cifras informadas por él Instituto Nacional dé Estadí sticas dan cuénta dé qué las variacionés dél I ndicé dé Précios al Consumidor (IPC) sé mantiénén cércanas al 3,5%[2].

A fébréro dél an o 2024, sé acumulaba cérca dé un 1,3% dé variacio n, y én abril ésta fué dél 0,5%. Es décir, él costo dé la vida no va a la baja. Adéma s dé ésto, sé débé ténér én considéracio n qué éxistén divérsas incértidumbrés sobré divérsos factorés globalés, éspécialménté ligados a conflictos intérnacionalés, qué puédén impactar én cualquiér moménto én nuéstra économí a.

Para qué ésta séa una médida éféctiva, sé plantéa una régulacio n acotada, con él objéto dé qué todo dinéro, qué haya sido débidaménté éntrégado séa í ntégraménté dévuélto, sin émbargo, a diféréncia dé la propuésta inicial conténida én la actual réforma, ésté amplí a él porcéntajé dé rétiro y éléva él topé ma ximo, manténiéndo, por ciérto, réquisitos como él no éstar pénsionado, él no manténér péndiénté él pago dé préstamos antériorés y no éncontrarsé cércano a jubilar.

Por lo antériorménté éxpuésto, las y los Diputados firmantés, vénimos én préséntar él siguiénté Proyécto dé Réforma Constitucional.

[1] Cifra éstimada por la Supérinténdéncia dé Pénsionés al an o 2022 https://www.spénsionés.cl/portal/institucional/594/articlés-15492_récurso_1.pdf

[2] Fuénté: Cita téxtual dél IPOM https://www.bcéntral.cl/documénts/33528/5975674/ipom-junio- 2024/07éf0bcé-9fc4-52éf-9676-94éd8606éfé6

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único. - Incorporasé én la Constitucio n Polí tica dé la Répu blica una nuéva disposicio n transitoria quincuagé sima cuarta, dél siguiénté ténor:

"Todos quienes se encuentren afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensión y mantengan cuentas de capitalización individual en estas, podrán optar al autopréstamo de fondos, en un monto que no podrá superar los cinco millones de pesos, ni el diez por ciento del total ahorrado a la fecha en que se requiera, debiendo ser devuelto en un plazo que no podrá superar los siete años.

Además, este autopréstamo se regirá por las siguientes reglas:

1.- Su devolución será calculada en unidades de fomento y no devengará interés alguno. Esta podrá descontarse mensualmente del sueldo, junto al pago previsional. La ley podrá disponer otros mecanismos.

2.- El afiliado podrá suspender su pago mensual hasta en tres ocasiones.

3.- El cobro de este comenzará a realizarse tres meses después de su

otorgamiento. 4.- Quien se encuentre pensionado no podrá optar por este

autopréstamo.

5.- Si el préstamo ya fue solicitado, no se podrá otorgar otro hasta que se haya pagado íntegramente.

6.- Quienes tengan entre 60 y 65 años podrán retirar hasta dos millones y no se requerirá devolución.".

Rubén Oyarzo Figueroa

Honorable Diputado de la República